



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0372

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 31 de Enero de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DE DESTINO NO. 007/INM/2017.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 16 DE ENERO DE 2017.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

### ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 17, de la zona 01, del poblado Dzacabuchén, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Juan Manuel Arcadio Lanz Rodríguez".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031679, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000037 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 244 a 245, Tomo 77, Libro y Sección Auxiliar Primera, con la Inscripción I, No. 117890, de fecha 5 de julio de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 1,598.00 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Norte 39.75 metros con calle 5; Este 39.80 metros con solar 2; Sur 40.25 metros con solar 3 y Oeste 40.11 metros con calle 10.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

### FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año, así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 17, de la zona 01, del poblado Dzacabuchén, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.



CRECER EN GRANDE  
CAMPECHE 2015-2021



**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINA EL CÁLCULO, LA FÓRMULA, SU METODOLOGÍA, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE ENTEROS CORRESPONDIENTE AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FIS MDF), EJERCICIO FISCAL 2017, A DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 59, 71, fracciones XIX y XXXVII, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, 33 y 34 de la Ley de Coordinación Fiscal; los Anexos 1.C y 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2016, los artículos 3°, 4°, 5°, 14, 15, 16 fracciones II y IX, 22 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 46, 47, y 48 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; así como en el ACUERDO que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2017, publicado el 9 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como en el ACUERDO por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 21 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINA EL CÁLCULO, LA FÓRMULA, SU METODOLOGÍA, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE ENTEROS CORRESPONDIENTE AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FIS MDF), EJERCICIO FISCAL 2017, A DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo Primero.-** La distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIS MDF), para el ejercicio fiscal 2017, correspondiente a los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo, así como el monto de las asignaciones presupuestales, resultantes de la aplicación de la fórmula y metodología prevista en la Ley de Coordinación Fiscal asciende a la cantidad



CRECER EN GRANDE  
CAMPECHE 2015-2021



de \$ 624, 631, 410.00 (Seiscientos veinticuatro millones seiscientos treinta y un mil, cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.).

**Artículo Segundo.-** Para efectos de la aplicación de la fórmula del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal es necesario utilizar las normas, valores y fuentes y variables descritas en los artículos Tercero y Cuarto.

**Artículo Tercero.-** Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

- A) **Ingresos por persona**<sup>1</sup>. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de la Línea de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5.

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9.

- B) **Nivel educativo promedio por hogar**. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left( \frac{E_{ij}}{Na} \right) * \text{Alfabetismo}$$

Donde:

NE<sub>ij</sub> = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E<sub>ij</sub> = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE<sub>ij</sub> para la fórmula (2).

<sup>1</sup> Los ingresos reportados en el Censo 2010 se actualizan a valor presente para hacer el cálculo. Se utiliza el INPC al mes de junio de 2012, tomando como base junio de 2010.



CRECER EN GRANDE  
CAMPECHE 2015-2021



La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE<sub>ij</sub> como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - \text{NE}_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- C) **Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos-dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{(\text{Número de Cuartos Dormitorio} * 3)}{\text{Número de Ocupantes por Hogar}}$$

Donde: DE<sub>j</sub> = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE<sub>j</sub> por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DE<sub>j</sub>/75), obteniéndose DER<sub>j</sub>. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER<sub>j</sub>, o en caso de carencia DE<sub>j</sub>.

- D) **Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0



CRECER EN GRANDE  
CAMPECHE 2015-2021



Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

- E) **Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

**Artículo Cuarto.-** El cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por hogar XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Factor de Expansión	Factor (factor)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).



CRECER EN GRANDE  
CAMPECHE 2015-2021



**Artículo Quinto.-** La distribución de recursos por Municipio que resulta de aplicar la fórmula y metodología descrita es la siguiente:

**Distribución de recursos del FISMDF 2017**

Calakmul	0.109901061492	68,647,655.00
Calkiní	0.090536220393	56,551,767.00
Campeche	0.095142765875	59,429,160.00
Candelaria	0.141406034961	88,326,651.00
Carmen	0.144314824002	90,143,572.00
Champotón	0.105716528088	66,033,864.00
Escárcega	0.135435464252	84,597,245.00
Hecelchakán	0.037471341699	23,405,777.00
Hopelchén	0.110567590573	69,063,990.00
Palizada	0.014145236468	8,835,559.00
Tenabo	0.015362932197	9,596,170.00
<b>Total:</b>	<b>1.000000000000</b>	<b>624,631,410.00</b>

Fuente: Cálculo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano con base en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. DOF 21 Diciembre de 2016.

**Artículo Sexto.-** De conformidad con el último párrafo del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entrega de los recursos del Fondo a los Municipios, para el ejercicio fiscal 2017, será conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la precitada Ley:



CRECER EN GRANDE  
CAMPECHE 2015-2021



### Calendario de enteros de recursos del FIS MDF para el ejercicio 2017

Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	28
Mayo	31
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	29
Octubre	31

### Calendario de enteros mensuales por municipio del FIS MDF 2017

MUNICIPIO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Total
Calakmul	6,864,769.00	6,864,766.00	6,864,765.00	6,864,765.00	6,864,765.00	6,864,765.00	6,864,765.00	6,864,765.00	6,864,765.00	6,864,765.00	68,647,655.00
Calkiní	5,655,176.00	5,655,179.00	5,655,180.00	5,655,176.00	5,655,176.00	5,655,176.00	5,655,176.00	5,655,176.00	5,655,176.00	5,655,176.00	56,551,767.00
Campeche	5,942,916.00	5,942,916.00	5,942,916.00	5,942,916.00	5,942,916.00	5,942,916.00	5,942,916.00	5,942,916.00	5,942,916.00	5,942,916.00	59,429,160.00
Candelaria	8,832,665.00	8,832,665.00	8,832,665.00	8,832,666.00	8,832,665.00	8,832,665.00	8,832,665.00	8,832,665.00	8,832,665.00	8,832,665.00	88,326,651.00
Carmen	9,014,357.00	9,014,357.00	9,014,357.00	9,014,359.00	9,014,357.00	9,014,357.00	9,014,357.00	9,014,357.00	9,014,357.00	9,014,357.00	90,143,572.00
Champotón	6,603,386.00	6,603,386.00	6,603,386.00	6,603,387.00	6,603,389.00	6,603,386.00	6,603,386.00	6,603,386.00	6,603,386.00	6,603,386.00	66,033,864.00
Escárcega	8,459,724.00	8,459,724.00	8,459,724.00	8,459,724.00	8,459,725.00	8,459,724.00	8,459,728.00	8,459,724.00	8,459,724.00	8,459,724.00	84,597,245.00
Hecehchakán	2,340,577.00	2,340,577.00	2,340,577.00	2,340,577.00	2,340,577.00	2,340,581.00	2,340,577.00	2,340,580.00	2,340,577.00	2,340,577.00	23,405,777.00
Hopelchén	6,906,399.00	6,906,399.00	6,906,399.00	6,906,399.00	6,906,399.00	6,906,399.00	6,906,399.00	6,906,399.00	6,906,399.00	6,906,399.00	69,063,990.00
Palizada	883,555.00	883,555.00	883,555.00	883,555.00	883,555.00	883,555.00	883,555.00	883,556.00	883,559.00	883,559.00	8,835,559.00
Tenabo	959,617.00	959,617.00	959,617.00	959,617.00	959,617.00	959,617.00	959,617.00	959,617.00	959,617.00	959,617.00	9,596,170.00
<b>Total:</b>	<b>62,463,141.00</b>	<b>624,631,410.00</b>									

**Artículo Séptimo.-** El total de recursos destinados a cada uno de los Municipios incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional que puede ser de hasta el dos por ciento de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Estado de Campeche, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y cada uno de los aludidos Municipios.



CRECER EN GRANDE  
CAMPECHE 2015-2021



Los Municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes, en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras derivadas del presente Acuerdo.

**Artículo Octavo.-** Respecto de los recursos de este Fondo (FISMDF), los Municipios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 33 Apartado B, Fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los 26 días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche. -  
CP. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.- Lic. Jorge Alberto  
Chanona Echeverría, Secretario de Desarrollo Social y Humano.- Rúbricas.



CRECER EN GRANDE  
CAMPECHE 2015-2021



**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, con fundamento en los artículos 59, 71, fracciones XIX y XXXVII, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; los Anexos 1.C y 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2016; los artículos 3°, 4°, 5°, 14, 15, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 21 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**Artículo Primero.-** El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada y Tenabo, para el ejercicio fiscal 2017, es por la cantidad de **\$508,305,905.00 (Quinientos ocho millones trescientos cinco mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con el Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2016.

**Artículo Segundo.-** La distribución del Fondo, se efectúa en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada municipio, de acuerdo con la información estadística contenida en la Encuesta Intercensal 2015 de los Estados Unidos Mexicanos, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en cumplimiento al artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución municipal que resulta de aplicar la metodología antes descrita es la siguiente:

**Distribución de recursos del FORTAMUN-DF 2017**

Calakmul	28,424	0.0315846437	16,054,661
Calkiní	56,537	0.0628237054	31,933,660
Campeche	283,025	0.3144963336	159,860,344
Candelaria	43,879	0.0487581826	24,784,072
Carmen	248,303	0.2759133756	140,248,398
Champotón	90,244	0.1002787992	50,972,306
Escárcega	58,553	0.0650638771	33,072,353
Hecelchakán	31,230	0.0347026605	17,639,567
Hopolchén	40,100	0.0445589717	22,649,588
Palizada	8,971	0.0099685420	5,067,069
Tenabo	10,665	0.0118509086	6,023,887





CRECER EN GRANDE  
CAMPECHE 2015-2021



Calakmul	1,337,888	1,337,888	1,337,888	1,337,888	1,337,888	16,054,661
Calkiní	2,661,138	2,661,138	2,661,138	2,661,138	2,661,138	31,933,660
Campeche	13,321,695	13,321,695	13,321,695	13,321,695	13,321,695	159,860,344
Candelaria	2,065,339	2,065,339	2,065,339	2,065,339	2,065,339	24,784,072
Carmen	11,687,366	11,687,366	11,687,366	11,687,366	11,687,366	140,248,398
Champotón	4,247,692	4,247,692	4,247,692	4,247,692	4,247,692	50,972,306
Escárcega	2,756,029	2,756,029	2,756,029	2,756,029	2,756,029	33,072,353
Hecelchakán	1,469,964	1,469,964	1,469,964	1,469,964	1,469,963	17,639,567
Hopelchén	1,887,468	1,887,465	1,887,465	1,887,465	1,887,465	22,649,588
Palizada	422,257	422,260	422,257	422,255	422,255	5,067,069
Tenabo	501,990	501,990	501,993	501,995	501,989	6,023,887

**Artículo Cuarto.-** Los Municipios en el ejercicio de los recursos de este Fondo, deberán dar el destino establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### TRANSITORIO

**Único.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los 23 días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.- Rúbricas.

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION PERSONAL

FOLIO: 16, 604

C. ALEJANDRO MENDIZABAL LOPEZ

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 630/15-2016/1F-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y

CUSTODIA PROMOVIDO POR IRIS PAOLA CONCEPCION BRICEÑO FERNANDEZ, EN CONTRA DE ALEJANDRO MENDIZABAL LOPEZ, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

**ACUERDO:** Se tiene por presentado al Licenciado MARCO ANTONIO ALVAREZ DIAZ, en su carácter de asesor técnico de IRIS PAOLA CONCEPCION BRICEÑO HERNANDEZ, con su escrito y objeto anexo de cuenta, mediante el cual

anexa el CD-ROM, tal como se le requirió en el auto del catorce de diciembre del año en curso, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:** -

1).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto del diez de marzo del año en curso que a la letra dice: -

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS.

**ACUERDO:** El escrito inicial y documentación anexa de **IRIS PAOLA CONCEPCION BRICEÑO HERNANDEZ**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Buffet Jurídico ubicado en la calle 12, número 117, interior 03, entre las calles 59 y 61, C.P. 24000, del centro histórico, de esta ciudad; nombrando como asesor técnico al Licenciado **MARCO ANTONIO ALVAREZ DIAZ**, con número de cedula profesional 6931476, y RFCAADM800430CS7, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado; **PROMOVIENDO EN LA VÍA SUMARIA CIVILLAGUARDA Y CUSTODIA** de la menor **PAULINA MENDIZABAL BRICEÑO**, en contra de **ALEJANDRO MENDIZABAL LOPEZ**; en consecuencia, **SE PROVEE:** -

1) Con fundamento en los numerales 300 y 301 del Código Civil del Estado, y 511 fracción X, 513, 514, 515, 516, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, admitase la demanda de referencia.-

2).-Fórmese expediente por duplicado, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márquese con el número **630/15-2016/1F-I**.

3) Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la designación de Asesor Técnico, del Licenciado **MARCO ANTONIO ALVAREZ DIAZ**.

4).-Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos

de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de la menor: **PAULINA MENDIZABAL BRICEÑO**, en aquellas diligencias que procedan, será mencionada con las iniciales: **P.M.B.** -

5) Emplácese a **ALEJANDRO MENDIZABAL LOPEZ**, en el domicilio ubicado sobre el Circuito Metropolitano manzana 1, lote 57, C.P. 24020, de la colonia Ermita, de esta ciudad, (anexando un croquis de ubicación), con entrega de las copias simples de traslado para que dentro del término de cuatro días, comparezca a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra.

6) Dese la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y la Auxiliar Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia Estatal, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 288 reformado del Código Civil vigente en el Estado.-

7) Ahora bien, dado que de de lo expresado por la ocursoante en su escrito inicial de demanda, y siendo que las autoridades tienen la obligación de velar por el interés superior del menor que consagra el artículo 4 Constitucional, por tal motivo, en tal virtud y con fundamento en los Incisos A y B del artículo 5 y los artículos 7, 9, 11, 17, 27 y demás aplicables de la Ley de los derechos de la Niñez, y la Adolescencia de Campeche, y en el siguientes criterios *Jurisprudencias INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES Y ATRIBUCIÓN DE LA GUARDA Y CUSTODIA*. Como criterio ordenador, *el interés superior de los menores previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia. Dicho de otro modo, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia. En esta lógica, a la hora de decidir la forma de atribución a los progenitores de la guarda y custodia, hay que tener en cuenta que la regulación de cuantos deberes y facultades configuran la patria potestad, siempre está pensada y orientada en beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno-filiales; y este criterio proteccionista se refleja también en las medidas judiciales que han de adoptarse en relación con el cuidado y educación de los hijos. En definitiva, todas las medidas sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de éstos, que no el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o afectivas de los progenitores las que determinan las medidas a adoptar, sino exclusivamente el bienestar de los hijos. El criterio antes reseñado vincula tanto a los órganos jurisdiccionales como al resto de los poderes públicos e, incluso, a los padres y ciudadanos, de manera que han de adoptarse aquellas medidas que sean más adecuadas a la edad de los menores, para ir construyendo progresivamente el control acerca de su situación personal y proyección de futuro, evitando siempre que el menor pueda ser manipulado, buscando, por el contrario, su formación integral y su integración familiar y social. Clave: 1a., Núm.: CLXIII/2011 Amparo directo en revisión 1621/2010. 15 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Tipo: Tesis Aislada: "CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y*